



Piura, 26 MAY 2023

VISTOS: El Informe N° 74-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 12 de mayo de 2023, el Oficio N° 891-2023/HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 15 de mayo de 2023, y el Informe N° 1216-2023/GRP-460000 de fecha 19 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Informe N° 74-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 12 de mayo de 2023, la Asesoría Legal del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, concluye y recomienda que: "(...) otorga su opinión favorable para la subsecuente aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-HAPCSR II-2: "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO BASE) PARCHE, PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SANTA ROSA II-2", por el monto de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.127,800.00); y, recomienda derivar con carácter de MUY URGENTE el presente expediente al Gobierno Regional Piura, a efectos de **solicitar la delegación de competencia expresa para la aprobación de la contratación directa por causal de proveedor único al Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 Piura - Unidad Ejecutora N° 406 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, mediante resolución ejecutiva regional del Titular de la entidad**, toda vez que contiene la información y justificación necesaria para su delegación y posterior aprobación, además cumple con todos los presupuestos del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuyo propósito es garantizar la entrega oportuna de medicinas a los pacientes del Hospital durante el presente Año Fiscal";

Que, mediante Oficio N° 891-2023/HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 15 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, le remite a este despacho el Informe Técnico y Legal respecto de la Contratación Directa por Proveedor Único para la Contratación Directa N° 02-2023-HAPCSR II-2: "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 MCG/H (20 MG COMO BASE) PARCHE, PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SANTA ROSA II-2";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)





Piura, 26 MAY 2023

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano (...).

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, como se aprecia, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado expuesta anteriormente, uno de los supuestos permitidos para la contratación directa con un determinado proveedor, es el supuesto indicado en el literal e) Proveedor único del artículo 27.1 del TUO de la Ley 30225, concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, del mismo modo, el artículo 101.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece la posibilidad de que el Gobernador Regional pueda delegar la potestad de aprobar las contrataciones directas en el caso del supuesto establecido en el literal e) Proveedor Único del artículo 27.1 del TUO de la Ley 30225, concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, en este contexto, cabe precisar que el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





Piura, 26 MAY 2023

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1 señala: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.”;*

Que, el artículo 6 del vigente Reglamento de Organización y Funciones ROF del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, establece como algunas de las funciones de su Dirección Ejecutiva, las de: *“c) Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos d) Evaluar el logro de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano y largo plazo e) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia f) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes k) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital (...);”;*

Que, por tanto, de acuerdo a la normativa expuesta, a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1216-2023/GRP-460000 de fecha 19 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la especialidad, estructura orgánica y funciones del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, y con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa para el cumplimiento de la finalidad pública, éste despacho considera necesario la emisión del acto resolutivo que delegue a la Dirección Ejecutiva del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Unidad Ejecutora N° 406 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, la potestad de aprobar contrataciones directas cuando se configure el supuesto establecido en el literal e) Proveedor Único del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado





Piura,

26 MAY 2023

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Dirección Ejecutiva del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Unidad Ejecutora N° 406 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, la potestad de aprobar contrataciones directas cuando se configure el supuesto establecido en el literal e) Proveedor Único del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente Resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 78.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Hospital de La Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2. **COMUNICAR** a la Oficina Regional de Administración, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL